

lefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”.

Trabar embargo de los créditos favorables a la ejecutada “Celtacom Virtual System, Sociedad Limitada”, procedentes del contrato que mantiene con la empresa “Orange” (“France Telecom España, Sociedad Anónima”).

Trabar embargo y retención de los saldos, cuentas y depósitos de todo tipo que figuren como titular las ejecutadas en las entidades bancarias “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, y “Caixa Catalunya” de los domicilios reseñados en el escrito presentado; ofíciase a las referidas entidades en los términos acordados.

Ofíciase al registrador encargado del Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad en Madrid informe de los respectivos registros donde consten registrados los bienes inmuebles reseñados, hecho se acordará.

Tercero.—Advertir y requerir a las ejecutadas de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios por cada día de retraso.

Cuarto.—Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarlo: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Lo manda y firma la ilustrísima señora doña María del Mar Navarro Mendiluce, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Valladolid.—Doy fe.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Lusocom System Holding UT, Sociedad Anónima”, “Commovile Consulting UT, Sociedad Anónima”, “Cyberdine System VT, Sociedad Anónima”, “Iridium España UT, Sociedad Limitada”, y “Nodocom España, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Valladolid, a 5 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/20.646/09)

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal número 8 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—Vistos por mí, doña Sonia Alicia Chirinos Rivera, magistrada-juez del Juzgado de violencia sobre la mujer número 2 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 8 de 2008, sobre medidas paternofiliales promovidas por doña Rosa María Martínez Gómez, representada por el procurador de los tribunales don Carlos Delabat Fernández, contra don Fidel Tomás Tamayo Caballero, declarado en rebeldía en este procedimiento. Intervino el ministerio fiscal en defensa de los intereses del menor.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Martínez Gómez, contra don Fidel Tomás Tamayo Caballero, debo acordar y acuerdo, sin hacer expresa

imposición de costas, la adopción de las siguientes medidas:

1. La patria potestad de Rubén corresponde a ambos progenitores.

2. Se atribuye la guarda y custodia del menor a la madre.

3. El demandado deberá satisfacer a favor de su hijo menor de edad, la pensión de 510 euros mensuales. Igualmente, deberá hacer frente al 50 por 100 de los gastos extraordinarios que cause el menor, y que sean debidamente notificados y justificados. La cantidad de 300 euros será abonada dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, y será anualmente revisable, conforme a las variaciones que experimente el IPC general publicado por el INE.

4. Se establece a favor del padre, un régimen de visitas consistente en una tarde a la semana, que coincidirá con la tarde en que el menor juega o entrena fútbol. La visita del niño será en el lugar del entrenamiento (el colegio), y se extenderá las dos o tres horas que dure la actividad. El padre dejará al menor en el mismo lugar a la espera de ser recogido por su madre. No se prevén pernóctas, al menos, mientras padre e hijo no se pongan de acuerdo en este extremo.

Expídase testimonio de esta sentencia que quedará unido a las actuaciones, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe preparar, en el plazo de cinco días desde su notificación, recurso de apelación que no suspenderá la eficacia de las medidas que se hubieran acordado en ella (artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). El recurso habrá de prepararse ante este Juzgado para su resolución, en su caso por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Fidel Tomás Tamayo Caballero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/20.826/09)